

SECRETARIA. Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

La Secretaria.

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Título Prendario de BANCO PICHINCHA S.A NIT 90.200.756-7, contra PABLO EMILIO RUIZ REVUELTAS, C.C. No. 6.879.308. RAD. 230013103003 2021-00150-00.

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, C.C.79.328.835**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8835	102189	VIGENTE	-	ABOGADOSASOCIADOS2@HOT...

1 - 1 de 1 registros

Activar Windows

anterior siguiente

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se indica en la demanda si el ejecutante está haciendo uso de la cláusula aceleratoria respecto de las obligaciones (9900178, 9850235, 9748159, 9634427, 9607729, 9377767) contenidas en el pagaré N° 5816750102509307, toda vez que, en sus pretensiones solicita se libre orden de apremio por concepto de capital insoluto, vencido y no pagado (sobre el valor de cuotas vencidas e intereses corrientes de las mismas).

1. Por concepto de capital insoluto, VENCIDO Y NO PAGADO, representado en el pagaré No. 5816750102509307 (9377767), equivalente a la suma de \$1.497.335 vencido desde el 24 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses CORRIENTES, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$325.877 correspondiente a la cuota

vencida el 24 de febrero 2021, como consta en el plan de pagos y de conformidad con la tasa establecida en el pagaré.

2. Por concepto de capital insoluto, VENCIDO Y NO PAGADO, representado en el pagaré No. 5816750102509307 (9377767), equivalente a la suma de \$1.516.094 vencido desde el 24 de marzo de 2021.

2.1 Por los intereses CORRIENTES, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$ 306.707 correspondiente a la cuota vencida el 24 de marzo 2021, como consta en el plan de pagos y de conformidad con la tasa establecida en el pagaré.

3. Por concepto de capital insoluto, VENCIDO Y NO PAGADO, representado en el pagaré No. 5816750102509307 (9377767), equivalente a la suma de \$1.533.299 vencido desde el 24 de abril de 2021.

3.1 Por los intereses CORRIENTES, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$289.242 correspondiente a la cuota vencida el 24 de abril 2021, como consta en el plan de pagos y de conformidad con la tasa establecida en el pagaré.

4. Por concepto de capital insoluto, VENCIDO Y NO PAGADO, representado en el pagaré No. 5816750102509307 (9377767), equivalente a la suma de \$ 1.805.648 vencido desde el 24 de mayo de 2021.

4.1 Por los intereses CORRIENTES, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$ 272.352 correspondiente a la cuota vencida el 24 de mayo 2021, como consta en el plan de pagos y de conformidad con la tasa establecida en el pagaré.

5. Por concepto de capital insoluto, VENCIDO Y NO PAGADO, representado en el pagaré No. 5816750102509307 (9377767), equivalente a la suma de \$ 1.824.293 vencido desde el 24 de junio de 2021.

5.1 Por los intereses CORRIENTES, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$ 254.960 correspondiente a la cuota vencida el 24 de junio 2021, como consta en el plan de pagos y de conformidad con la tasa establecida en el pagaré.

6. Por concepto de capital insoluto, VENCIDO Y NO PAGADO, representado en el pagaré No. 5816750102509307 (9377767), equivalente a la suma de \$ 1.843.884 vencido desde el 24 de julio de 2021.

6.1 Por los intereses CORRIENTES, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$ 235.896 correspondiente a la cuota vencida el 24 de julio 2021, como consta en el plan de pagos y de conformidad con la tasa establecida en el pagaré.

Cuando en el pagaré base de ejecución se indica como saldo insoluto respecto de dichas obligaciones N° 9900178, 9850235, 9748159, 9634427, 9607729, 9377767, las siguientes sumas de dinero:



BANCO PICHINCHA
Pagare Único Persona Natural



5816750102509307

PAGARÉ

#Pagaré No. 5816750102509307

Deudor(es):	<u>1. Pablo Emilio Ruiz Revuelta</u>	Identificado con: <u>CC</u>	Número: <u>6879 308</u>	Obligado en nombre propio <input checked="" type="checkbox"/>
y además en nombre y representación de		Identificado con:	Número:	
2.		Identificado con:	Número:	Obligado en nombre propio <input type="checkbox"/>
y además en nombre y representación de		Identificado con:	Número:	
3.		Identificado con:	Número:	Obligado en nombre propio <input type="checkbox"/>
y además en nombre y representación de		Identificado con:	Número:	

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: Montería

b) Por Valor Total de: _____ MONEDA LEGAL (\$ 595'303,304)

c) Vencimiento: Día 07 Mes 04 Año 2021

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me/nos obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los Saldos a Capital, los Intereses Corrientes o Remuneratorios (2), los Intereses Moratorios (3), los Cargos Fijos (5), y los Gastos de Cobranza (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeuden, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (3)	Cargos Fijos (5)
1	<u>9900178</u>	<u>50'986.629</u>		<u>25,97%</u>	
2	<u>9850235</u>	<u>107'266.083</u>		<u>25,97%</u>	
3	<u>9748159</u>	<u>99'290.164</u>		<u>25,97%</u>	
4	<u>9634427</u>	<u>118'310.166</u>		<u>25,97%</u>	
5	<u>9607729</u>	<u>99'289.825</u>		<u>25,97%</u>	
6	<u>9377767</u>	<u>29'613.068</u>		<u>25,97%</u>	
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte íntegra de este Pagaré.

Situación está que disiente respecto a lo pretendiendo por el ejecutante en cuanto a los valores de capitales insolutos contenidos en las obligaciones (N° 9900178, 9850235, 9748159, 9634427, 9607729, 9377767). Pues es evidente que el vocero judicial del ejecutante No toma el capital acelerado de las obligaciones.

También confunde al despacho que el PAGARE base de ejecución tiene fecha de vencimiento de 07 de abril de 2021, sin embargo, está presentando cobro de intereses corrientes hasta el mes de julio del 2021. Es preciso indicar, que no puede cobrarse intereses corrientes e intereses de mora durante el mismo período, de manera concomitante. Los intereses moratorios se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación; ya sea al vencimiento de la última cuota o cuando se aplique la cláusula aceleratoria y, a partir de que se empieza a cobrar intereses moratorios, no se puede seguir cobrando intereses corrientes.

El apoderado demandante presenta 30 pretensiones que al parecer no están contenidas en el pagaré, y que hecha la sumatoria de los saldos a capital de las obligaciones (N° 9900178, 9850235, 9748159, 9634427, 9607729, 9377767) arroja una sumatoria de \$504.735.935. sumado a ello No presenta un título ejecutivo que sustente las pretensiones del 1 al 30 que se encuentra en el libelo incoatorio, por lo que se hace necesario que aclare esta situación.

Al descender a los hechos de la demanda, estos no soportan las múltiples pretensiones (Las cuales entre otras cosas son confusas), debido a que:

-Se dice que **existe un solo pagaré por un único valor de \$595.323.964**, y se dice que el deudor está en mora desde el mes de febrero de 2021 y **que el vencimiento del pagaré fue en abril de 2021**, sin embargo; cuando en las pretensiones se discriminan los valores adeudados en varios meses duplican la presunta cuota, además; por su redacción pareciera estar capitalizando el valor vencido del capital a los intereses corrientes (situación que vuelve a las pretensiones ininteligibles). Todo lo anterior, muy a pesar que se cobran meses posteriores a su fecha de vencimiento (véase pretensiones 4,5,y 6 entre muchas otras).

Ahora bien, las presuntas cuotas cobradas en cada mes, no se soportan con ningún hecho, pero tampoco en la redacción del título valor, el cuál debe ser claro, por lo que adicionalmente se observa que es menester que el titulo se adose **ampliado** y de forma legible, ya que tal como se verificó en la impresión de pantalla, por lo pequeño de sus caracteres es imposible su lectura.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, C.C.79.328.835** para actuar dentro del presente asunto.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS**, para actuar dentro del presente asunto.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e441402112d302e5ab864df301ce74677ad86563e9cfda270532c584a4c9d4

Documento generado en 05/08/2021 03:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**